

0029
DECRETO DE 2026.
23 FEB 2026

"Por el cual se dictan medidas para la gestión integral de residuos sólidos voluminosos y se protege el espacio público en el municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y de manera específica lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto 802 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad; promover la prosperidad general; garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial; y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

4. Que, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, constituye deber de toda persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

5. Que, de conformidad con los artículos 315, numeral 2, de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, y le corresponde conservar el orden público, incluyendo la protección del ambiente, el espacio público, y la salubridad.

6. Que, respecto de las atribuciones del Alcalde Municipal la Ley 1801 de 2016 consagra en su artículo 205 numeral 2, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), las atribuciones de los alcaldes municipales incluyen el ejercicio de la función de policía, entendida al tenor del artículo 16 *ibídem*.

7. Que el artículo 94 de la ley 1801 de 2016, establece los comportamientos relacionados con la salud pública que afectan, se que se encuentran prohibidos:

"1. Incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, previo concepto de la autoridad especializada.

2. No separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto.

3. Permitir el consumo de tabaco y/o sus derivados en lugares no autorizados por la ley y la normatividad vigente.

4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5. Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública. *CHRO*

6. Comercializar, almacenar, poseer o tener especies de flora o fauna que ofrezcan peligro para la integridad y la salud.

7. No retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas.

8. No facilitar la utilización de los servicios sanitarios limpios y desinfectados a las personas que así lo requieran, en los establecimientos abiertos al público y proveer de los recursos requeridos para la higiene personal.

9. No destruir en la fuente los envases de bebidas embriagantes”.

8. Que el artículo 111 la Ley 1801 de 2016, determina los comportamientos contrarios a la limpieza, y recolección de residuos sólidos y escombros, y malas prácticas habitacionales. A su vez, el parágrafo 2° del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, deberán desarrollar, y promover programas que estimulen el reciclaje, y manejo adecuado de residuos sólidos, veamos:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.

2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.

7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada

municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.

9. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 140, tipifica como comportamientos contrarios al cuidado, y la integridad del espacio público, la ocupación del mismo en violación de las normas vigentes, el uso indebido de bienes de uso público y la promoción o facilitación de dicha ocupación, habilitando a la autoridad municipal para adoptar las medidas correctivas correspondientes.
10. Que el manejo integral de los residuos sólidos está enmarcado en el Decreto 1077 de 2015, compilatorio del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, buscando impedir o minimizar de manera eficiente los riesgos que ocasionan los residuos sólidos en el medio ambiente.
11. Que el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 define la gestión integral de residuos sólidos como "el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización, e incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables".
12. Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.2.3.87, establece que los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional, como instrumento de planeación para el manejo integral de los residuos sólidos.
13. Que el Documento CONPES 3874 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, establece lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos, promoviendo instrumentos orientados a la prevención, minimización, reutilización, aprovechamiento y tratamiento de los residuos, e impulsa la transición hacia modelos de economía circular bajo el principio de jerarquía en la gestión de residuos.
14. Que, en desarrollo del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha adoptado un marco normativo que establece obligaciones para quienes, al poner productos en el mercado, generan residuos cuya gestión requiere acciones específicas por su volumen o características, conforme al artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, incluyendo, entre otras, las Resoluciones 0371 de 2009; 0372 de 2009 modificada por 0361 de 2011; Ley 1672 de 2013; Resolución 851 de 2022; Resolución 1326 de 2017; y las Resoluciones 1407 de 2018, 1342 de 2020 y 0803 de 2024.
15. Que mediante Decreto 1381 de 2024 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableció la exclusividad de la actividad de aprovechamiento de residuos reciclables para las organizaciones de recicladores de oficio por un término de quince (15) años, definiendo el esquema operativo de la prestación, y el régimen de regularización en el marco del servicio público de aseo.
16. Que a través del Decreto 670 de 2025 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el programa "Basura Cero" con el propósito de incentivar el aprovechamiento de residuos y la dignificación de los recicladores de oficio, mediante estrategias orientadas a promover un modelo circular de gestión de los residuos ordinarios y especiales, priorizando jerárquicamente su reducción, separación, reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disminución en la disposición final de los mismos.
17. Que, en atención al principio de rigor subsidiario ambiental y a la urgente necesidad de disminuir, gestionar y tratar adecuadamente los residuos sólidos urbanos, el Municipio de Bucaramanga expide el presente decreto, con el propósito de fortalecer las acciones orientadas a la separación de los residuos en la fuente, promover su aprovechamiento y reducir la cantidad de desechos dispuestos en el relleno sanitario.
18. Que la Ley 99 de 1993 incluye el principio de precaución como uno de sus principios generales ambientales en el artículo 1º, numeral 6, disponiendo que, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
19. Que mediante Decreto No.0225 de 2015, el Municipio de Bucaramanga adoptó la formulación, evaluación, seguimiento y actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS el cual establece los lineamientos para la gestión diferenciada de residuos y la reducción de puntos críticos por disposición inadecuada. *GRD*

20. Que a su vez, el precitado Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIR – del Municipio de Bucaramanga ha sido objeto de sendas revisiones y actualizaciones, motivo por el cual se evidencia la necesidad de replantear algunas actividades que permitan la articulación entre el usuario del servicio público de aseo y el tratamiento adecuado de los residuos sólidos disminuyendo así los impactos al entorno, teniendo en cuenta que los usuarios del servicio público de aseo ostentan deberes correlativos a su derecho a la prestación eficiente del servicio, incluyéndose la separación en la fuente, y la adecuada presentación de los residuos, incluyendo la adecuada gestión de residuos voluminosos lo cual permite su valorización, reutilización, o reincorporación a cadenas productivas, reduciendo la presión sobre los rellenos sanitarios, y optimizando los recursos públicos destinados a su disposición final.

21. Que, a la fecha, el municipio de Bucaramanga presenta puntos críticos identificados por la autoridad ambiental asociados a la disposición inadecuada de residuos voluminosos evidenciando que éstos se relacionan con su movilización y transporte informal, generando riesgos sanitarios, contaminación del espacio público, vertimiento de residuos en vía pública y afectación a la seguridad vial.

22. Que el transporte inadecuado de residuos sólidos, sin sujeción a las condiciones técnicas, y operativas del servicio público de aseo, constituye un factor de deterioro ambiental, y de riesgo para la salud pública, habilitando a la autoridad municipal para adoptar medidas preventivas, y correctivas en ejercicio de sus competencias constitucionales, y legales como primera autoridad de policía.

23. Que el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: “El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos, igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.

24. Que el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 dispone que las autoridades de policía tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley, las normas contenidas en el presente Código, así como las ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes en materia de convivencia; en consecuencia, dichas autoridades se encuentran plenamente facultadas para imponer las amonestaciones antes referenciadas a quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, particularmente en materia ambiental.

25. Que, en atención al principio de rigor subsidiario ambiental y a la urgente necesidad de disminuir, gestionar y tratar adecuadamente los residuos sólidos urbanos, el Municipio de Bucaramanga expide el presente decreto, con el propósito de fortalecer las acciones orientadas a la separación de los residuos en la fuente, promover su aprovechamiento y reducir la cantidad de desechos dispuestos en el relleno sanitario.

26. Que corresponde al municipio de Bucaramanga, regular las condiciones bajo las cuales pueden transportarse, y disponerse residuos sólidos dentro de su jurisdicción, a fin de garantizar la prestación eficiente del servicio público de aseo, la protección del espacio público, y la prevención de puntos críticos de disposición clandestina.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: Para interpretar y aplicar este Decreto se tendrán en cuenta la siguiente definición:

Residuos voluminosos, aquellos desechos sólidos que, por sus dimensiones, peso, configuración estructural, o características físicas particulares, no pueden ser recolectados, transportados, ni gestionados mediante los equipos, y frecuencias establecidos para el servicio público domiciliario de aseo en su modalidad ordinaria, especialmente a través de vehículos compactadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE SEPARACIÓN, ACOPIO y DIPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS. Los generadores de residuos voluminosos deberán realizar su correcta separación en la fuente, diferenciándolos de las demás fracciones de residuos sólidos, particularmente de los residuos ordinarios y orgánicos, con el fin de facilitar su manejo, recolección, y disposición final dentro del marco de la prestación eficiente del servicio público de aseo, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

En consecuencia, no se debe:

1. Mezclar residuos voluminosos con residuos orgánicos, ordinarios u otras fracciones destinadas al servicio ordinario de recolección.



2. Disponer residuos voluminosos en contenedores de uso público, cestas o cualquier otro tipo mobiliario urbano destinado a residuos de pequeña escala.
3. Abandonar, arrojar o depositar residuos voluminosos en vía pública, separadores viales, rondas hídricas, zonas verdes, áreas protegidas, parques u otros espacios de uso público no autorizados para tal fin.

PARÁGRAFO: Las disposiciones contenidas en el presente artículo se orientan a mejorar la calidad, eficiencia y continuidad del servicio público de aseo, en ejercicio de las respectivas competencias municipales de regulación, coordinación y apoyo a la prestación del servicio, de conformidad con la Ley 142 de 1994, y las normas que la desarrollan.

ARTÍCULO TERCERO. PROTOCOLO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS VOLUMINOSOS. La gestión integral de residuos voluminosos en el municipio de Bucaramanga, deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia operativa, seguridad vial, prevención del riesgo sanitario, protección del espacio público, y responsabilidad ambiental, bajo las siguientes modalidades:

1. **Solicitud Bajo Demanda:** El usuario deberá comunicarse con la empresa prestadora del servicio público de aseo, o gestores autorizados para programar una recolección puerta a puerta.
2. **Transporte Especial:** El transporte deberá realizarse en vehículos tipo planchón, estacas o volquetas que cuenten con sistemas de aseguramiento de carga para evitar la caída de materiales en la vía pública. Se restringe el uso de vehículos de tracción humana para la movilización de este tipo de residuos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los residuos voluminosos no podrán ser entregados al camión recolector ordinario. Los generadores de estos residuos deberán concertar con la empresa prestadora, o gestores autorizados una ruta de recolección especial para estos elementos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El costo de la recolección, transporte, y disposición de residuos voluminosos será asumido por el generador, de acuerdo con las tarifas reguladas por la CRA (Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico), o el pacto libre entre las partes, siempre que no se trate de jornadas especiales gratuitas decretadas por la Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIÓN DE LA DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS. Se restringe el abandono, depósito o disposición inadecuada de residuos sólidos voluminosos, tales como colchones, muebles, camas, llantas, escombros, partes de vehículos o motocicletas, en separadores viales, zonas verdes y, en general, en cualquier área que haga parte del espacio público.

Esta restricción se establece con el fin de proteger el ambiente, la salubridad pública, la seguridad ciudadana y garantizar la adecuada prestación del servicio público de aseo, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y para darle cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 94 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 6 de la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO QUINTO. OBLIGATORIEDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Todos los establecimientos de comercio, talleres mecánicos, y demás locales cuya actividad genere residuos sólidos voluminosos en el municipio de Bucaramanga, deberán acreditar y certificar que dichos residuos han sido entregados, trasladados y dispuestos de manera adecuada por un Gestor de Residuos debidamente autorizado, garantizando su manejo conforme a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La acreditación podrá realizarse mediante soportes documentales, registros, certificados de disposición final, actas de entre u otro medio idóneo que permitan verificar la correcta gestión de los residuos generados, sin que ello implique la obligación de suscribir un contrato formal de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Salud y Ambiente, o la dependencia que haga sus veces, verificará la suficiencia, y consistencia de la información y documentación presentada por los establecimientos de comercio, y podrá adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de encontrar inconsistencias, falsedad o incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los propietarios de locales comerciales deberán exhibir la respectiva certificación citada, y las actas de disposición final ante la autoridad competente (Policía Nacional, Inspección de Control Urbano o Inspección de Convivencia y Paz, Secretaría de Salud y Ambiente) cuando así se les requiera. Aunado se requiere un manifiesto de transporte que asegure que el

residuo llegó a una estación de transferencia, o sitio de aprovechamiento expedido por la empresa de aseo, y/o gestor autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE INFORMAL DE RESIDUOS. El transporte de residuos sólidos, incluidos residuos voluminosos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, solo podrá realizarse por:

1. La empresa prestadora del servicio público de aseo habilitada.
2. Gestores autorizados conforme a la normativa ambiental vigente.
3. Organizaciones o personas debidamente inscritas cuando la normatividad lo permita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y demás normativa aplicable:

1. Multas: Se impondrán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia y Seguridad Ciudadana, fundamentado en la Ley 1801 de 2016, y en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) 2024-2027, en atención a la cuantía, frecuencia, y reincidencia de la infracción.
2. Suspensión de actividad: En caso de reincidencia o incumplimiento grave de las obligaciones relacionadas con el manejo, y disposición adecuada de residuos, incluyendo la ausencia de contrato, o acuerdo formal con gestor de residuos debidamente autorizado, la autoridad competente podrá ordenar la suspensión temporal de la actividad comercial, hasta tanto se acredite la subsanación de la irregularidad, y el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR: que la configuración de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con la afectación a la salud pública (artículo 94), la limpieza y adecuada disposición de residuos sólidos, escombros y malas prácticas habitacionales (artículo 111), así como el cuidado e integridad del espacio público (artículo 140) de la Ley 1801 de 2016, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas, mediante el procedimiento verbal inmediato o abreviado previsto en los artículos 222 y 223 *ibidem*.

La imposición de una medida correctiva por alguno de los comportamientos anteriormente señalados, no excluye la procedencia de otras medidas por la configuración concurrente de infracciones adicionales, incluido el incumplimiento, desacato, o desconocimiento de órdenes impartidas por la autoridad de policía (artículo 35 *ejusdem*), **sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal prevista en el artículo 224 del mismo estatuto.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía se encuentran plenamente facultadas para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la ley y las normas contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; en consecuencia, están habilitadas para imponer las medidas correctivas relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, frente a los comportamientos contrarios a la convivencia que se configuren en materia ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que consagra el principio de coordinación entre las autoridades de Policía, se exhorta y/o conmina a los Comandantes de la Policía Metropolitana de Bucaramanga para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, articulen de manera permanente, adecuada, eficiente y oportuna sus actuaciones con la Alcaldía Municipal, y las demás autoridades competentes, con el propósito de atender integralmente las conductas que afecten la adecuada disposición de residuos sólidos voluminosos y la integridad del espacio público, adoptando las medidas correctivas a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Decreto aplica en el Municipio de Bucaramanga para todos los establecimientos comerciales, y de prestación de servicios, así como para todos los generadores de residuos voluminosos domiciliarios, y no domiciliarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. PROTOCOLO DE MANEJO DE RESIDUOS VOLUMINOSOS. Para efectos de dar cumplimiento al presente acto administrativo, el Municipio de Bucaramanga elaborará e implementará un protocolo para el manejo de residuos voluminosos, cuya finalidad será orientar e instruir a la ciudadanía sobre su adecuada separación, disposición, recolección y tratamiento, garantizando que estos sean gestionados de manera ambientalmente sostenible, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Bucaramanga.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


23 FEB 2026

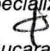

CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
ALCALDE DE BUCARAMANGA

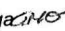
Por parte Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga

Elaboró aspectos jurídicos: Cristian Joan Flórez Panqueva / CPS SSAB 


Elaboró aspectos técnicos: Marly Peña Mora / CPS SSAB


Revisó aspectos jurídicos: María Fernanda Rincón Giraldo / Profesional Especializado SSAB 


Revisó: Sandra Marcela Rivera Herreño / Subsecretaria de Ambiente SSAB 

Revisó: Gloria Marcela Orduz García / Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga 

Por parte Secretaría Jurídica

Revisó: Manuel Arenas / CPS Secretaría Jurídica 

Revisó: Andrés Alfonso Mariño / Subsecretario Jurídico 

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón / Secretaria Jurídica de Bucaramanga 

Por parte del Despacho:

Revisó: José Manuel Corzo Alvarado / Asesor de Despacho 